INDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA 1

SECCIÓN A 2

DEFINICIONES 2

Cláusula I. DEFINICIONES 2

SECCIÓN B 5

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA 5

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES 5

SECCIÓN C 6

ÁMBITO DE COBERTURA 6

Cláusula III. COBERTURAS 6

Cláusula IV. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO 7

Cláusula V. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO 7

Cláusula VI. DEDUCIBLES 7

Cláusula VII. RIESGOS EXCLUIDOS 7

Cláusula VIII. DELIMITACIÓN GEOGRAFICA 10

SECCIÓN D 10

DESIGNACIÓN DEL ACREEDOR 10

Cláusula IX. ACREEDOR 10

SECCIÓN E 10

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR 10

Cláusula X. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO 10

Cláusula XI. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD 10

Cláusula XII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS 11

Cláusula XIII. VARIACIONES EN EL RIESGO 11

Cláusula XIV. PLURALIDAD DE SEGUROS. 12

Cláusula XV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE 12

SECCIÓN F 12

PRIMAS 12

Cláusula XVI. PAGO DE PRIMAS 12

Cláusula XVII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS 13

Cláusula XVIII. PERÍODO DE GRACIA 13

Cláusula XIX. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMA 13

Cláusula XX. PRIMA DEVENGADA 14

SECCIÓN G 14

DESCUENTOS Y RECARGOS 14

Cláusula XXI. DESCUENTOS Y RECARGOS 14

SECCIÓN H 15

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS 15

Cláusula XXII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO 15

Cláusula XXIII. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN 16

Cláusula XXIV. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA 16

Cláusula XXV. PAGO PROPORCIONAL 16

Cláusula XXVI. PROPIEDAD RECUPERADA 16

Cláusula XXVII. SALVAMENTO 16

Cláusula XXVIII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES 17

Cláusula XXIX. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO 17

Cláusula XXX. PLAZO DE PRESCRIPCION 17

SECCIÓN I 17

VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA 17

Cláusula XXXI. VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA 17

Cláusula XXXII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO 17

SECCIÓN K 18

OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO 18

Cláusula XXXIII. SOBRESEGURO. 18

Cláusula XXXIV. INFRASEGURO 18

Cláusula XXXV. DERECHO A INSPECCIÓN 18

Cláusula XXXVI. SUBROGACIÓN Y TRASPASO 19

Cláusula XXXVII. TASACIÓN 19

Cláusula XXXVIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 19

Cláusula XXXIX. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA 20

SECCIÓN L 20

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 20

Cláusula XL. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 20

Cláusula XLI. LEGISLACIÓN APLICABLE 20

SECCIÓN M 20

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES 20

Cláusula XLII. COMUNICACIONES 20

SECCIÓN N 21

LEYENDA DE REGISTRO 21

Cláusula XLIII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS 21

# COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el ASEGURADO a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

**Firma representante legal**

**Instituto Nacional de Seguros**

**Cedula Jurídica 400000-1902-22**

# SECCIÓN A

# DEFINICIONES

# Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

**1. Acreedor:**

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

**2. Addendum:**

Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Sinónimo de Endoso.

**3. Asalto:**

Acción repentina, violenta, y sorpresiva cometida contra la persona para desposeerla del bien.

**4. Asegurado:**

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

**5. Asegurador:**

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

**6. Beneficiario:**

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

**7. Ciclón:**

Sistema cerrado de circulación a gran escala, dentro de la atmósfera, con presión barométrica baja y fuertes vientos. Dependiendo de su fuerza y localización, un ciclón puede llamarse depresión tropical, tormenta tropical, huracán, tifón o simplemente ciclón.

**8. Condiciones Especiales:**

Aspectos de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

**9. Condiciones Generales:**

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

**10. Condiciones Particulares:**

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

**11. Conmoción Civil:**

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío o no de la autoridad.

**12. Contaminación del medio ambiente:**

Ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos o subsuelos, causada por sustancias sólidas, liquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.

**13. Daño Malicioso, Dolo (o Actos de personas mal intencionadas):**

Acción voluntaria, premeditada, por cualquier persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.

**14. Fuego hostil:**

Aquel que es capaz de propagarse.

**15. Fuerza o Violencia sobre las cosas:**

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

**16. Huelga:**

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

**17. Hurto:**

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

**18. Huracán:**

Movimiento de masa de aire a gran velocidad que se origina en regiones tropicales. Se originan por un conjunto de tormentas que giran en torno a un centro de baja presión que causan vientos y lluvias.

**19. Incendio:**

Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

**20. Infraseguro:**

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

**21. Interés Asegurable**:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

**22. Monto Asegurado:**

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

**23. Motín:**

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

**24. Paro Legal:**

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado - empresario o patrono-, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

**25. Pérdida:**

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

**26. Pérdida consecuencial:**

Pérdida financiera que sufre el Asegurado como consecuencia del no uso del bien asegurado, a causa de un daño sufrido y cubierto en la póliza.

**27. Período de Gracia:**

Período después del vencimiento de la póliza durante el cual la prima puede ser pagada sin el recargo de intereses y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

**28. Póliza o Contrato de Seguros:**

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, addenda y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

**29. Prima:**

Suma que debe pagar el Asegurado o tomador al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

**30. Reticencia:**

Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

**31. Robo:**

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

**32. Sabotaje:**

Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

**33. Salvamento:**

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

**34. Siniestro:**

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

**35. Sobreseguro:**

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

**36. Tomador del seguro:**

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el tomador la figura del Asegurado y beneficiario del seguro.

**37. Valor de Reposición:**

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

**38. Vientos huracanados:**

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

**39. Vientos Locales:**

Vientos originados por diferencias de presión locales y que no alcanzan las velocidades ni extensión geográfica de los Vientos Huracanados.

**40. Violencia sobre las personas:**

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

# SECCIÓN B

# DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

# Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y el Tomador: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, así como los addenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales

# SECCIÓN C

# ÁMBITO DE COBERTURA

# Cláusula III. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado y/o tomador indicado en la póliza, por la pérdida que sufra el bien asegurado a causa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

Este producto ampara bienes fijos o móviles, por lo que para su aseguramiento o indemnización no será necesario que se encuentren permanentemente ubicados en un lugar determinado.

**COBERTURAS BÁSICAS**

**Cobertura A: Incendio, impacto de rayo y Explosión**

Ampara las pérdidas que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de incendio de los mismos y los elementos producidos por éste: humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos; así como el impacto de rayo y explosión sobre el mismo.

**COBERTURA F: Temblor y Terremoto**

Ampara las pérdidas que sufra el bien asegurado derivadas de:

**1.** Temblor y Terremoto, y el Incendio derivado del mismo.

**2.** Erupción Volcánica y Maremoto.

**Las coberturas básicas son obligatorias**

**COBERTURAS ADICIONALES**

**COBERTURA B: Robo.**

Ampara las pérdidas o daños que sufra el bien asegurado a consecuencia de Robo.

**COBERTURA C: Motín, Huelga, Paro Legal, Conmoción Civil**

Ampara los daños que sufran los bienes asegurados, ocurridos con ocasión y en las inmediaciones de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil.

**COBERTURA D: Huracán, Ciclón, Inundación, Deslizamiento**

Ampara los daños producidos en los bienes asegurados como consecuencia de: huracán, ciclón, inundación o deslizamiento del suelo o subsuelo que sustenta el predio que contiene el bien asegurado.

**COBERTURA G: Daño Malicioso o Actos de Personas Mal Intencionadas**

Ampara el daño malicioso que sufra el bien asegurado o los actos de personas mal intencionadas.

**COBERTURA H: Daños por colisión y vuelco del medio que los transporta**

Ampara los daños o pérdidas del bien asegurado, por colisión o vuelco del vehículo automotor en que se transporta, dentro del territorio nacional.

**COBERTURA I: Extraterritorialidad**

Ampara aquellas pérdidas que sufran los bienes asegurados bajo el amparo de cualquiera de las coberturas anteriores, suscritas en este contrato, que ocurran fuera del territorio nacional.

# Cláusula IV. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores al Valor de Reposición del bien asegurado.

# Cláusula V. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto.

La suma asegurada en este contrato es única para las coberturas básicas y las adicionales se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

# Cláusula VI. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro y la participación contractual a cargo suyo, si existiese, según lo establecido para tales condiciones en la presente póliza. Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

# Cláusula VII. RIESGOS EXCLUIDOS

**El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas o gastos que se produzcan o que sean agravados por:**

**1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), actos terroristas o actos vandálicos, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno.**

**2. Motín, huelga, paro legal o conmoción civil, a menos que se haya tomado la cobertura que ampara tales riesgos.**

**3. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**

**4. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, de toda unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.**

**5. Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sean en tiempo de paz o de guerra.**

**6. Las pérdidas o daños ocasionados por el Asegurado o sus representantes con el propósito de procurar su propio beneficio.**

**7. Contaminación del medio ambiente.**

**8. Pérdidas provocadas por el Asegurado o sus empleados con la intención de procurar su propio beneficio.**

**9. Pérdidas consecuenciales, tales como, suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones, interrupción de negocios, gastos que continúen erogándose a pesar del estado de suspensión de actividades, así como las pérdidas o daños que resulten de la conmoción civil derivada de los riesgos aquí expuestos.**

**10. Los gastos por modificaciones, adiciones, reparaciones provisionales, mejoras, mantenimiento y/o reacondicionamiento a los bienes asegurados, no serán recuperables bajo la protección de este seguro.**

**11. Pérdidas o daños causados por hurto.**

**12. Daños del bien asegurado existentes al momento del inicio del seguro que sean del conocimiento del Asegurado y que no hayan sido informados al Instituto.**

**13. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o por deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas normales o del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.**

**14. Gastos incurridos con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**

**15. Gastos erogados por mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión aplica también a las partes recambiables en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**

**16. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.**

**17. Cuando equipos de funcionamiento mecánico, eléctrico, electrónico o combinación de las anteriores; dejen de funcionar sin causa aparente y no sea posible volver a ponerlo en funcionamiento. Esta exclusión aplica, a menos que tal falta de funcionamiento se deba a un riesgo amparado por las coberturas de este contrato.**

**18. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario.**

**19. Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o consumibles de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles o agentes químicos).**

**20. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, salvo que dichos defectos hayan sido producidos por una pérdida o daño indemnizable que le ocurra a los bienes asegurados.**

**21. En caso de que se trate de empresas o industrias, los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados bajo esta póliza, causados por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red no serán cubiertos, salvo que éstos cuenten con una unidad ininterrumpida de potencia (UPS).**

**22. Los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados bajo esta póliza causados por azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por cambios magnéticos, aislamiento insuficiente de conductores y tostación de aislamientos.**

**23. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**

**24. Pérdidas o daños causados o resultantes por caída, errores de manejo, descuido, impericia, pérdidas o daños causados por errores de construcción, fallos de montaje y defectos de material.**

**25. Pérdidas derivadas de la caída de arena o ceniza volcánica, sobre lo cual el Asegurado puede ejercer control para minimizar o evitar tales pérdidas, representadas por acumulación de ceniza en los bienes asegurados.**

**26. Pérdidas o daños en los bienes asegurados causados por lluvia, polvo o arena, salvo en el caso de que tales pérdidas o daños se produzcan con motivo de derrumbes o rotura de paredes o techos, ocasionados a su vez, violenta y repentinamente, por la fuerza del viento de un huracán, ciclón o tifón.**

**27. Pérdidas o daños en los bienes asegurados cuando el equipo sea dejado en un lugar visible dentro del vehículo, o cuando los mismos se encuentren en un automóvil de techo de lona, capota o convertible.**

**28. Daños ocurridos a los bienes asegurados mientras éstos se encuentren instalados en o transportados en aeronaves y/o embarcaciones.**

# Cláusula VIII. DELIMITACIÓN GEOGRAFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica. Excepto cuando se ha contratado la cobertura de extraterritorialidad.

# 

# SECCIÓN D

# DESIGNACIÓN DEL ACREEDOR

# Cláusula IX. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

# SECCIÓN E

# OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR

# Cláusula X. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la perdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

# Cláusula XI. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador o Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, y procederá tal y como se indica en la cláusula denominada Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión y/o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

# Cláusula XII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

# Cláusula XIII. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

El Instituto comunicará la modificación al Asegurado y/o tomador y le otorgará treinta días hábiles para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones del riesgo. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al asegurado y/o tomador cuando fuera aceptada por este. Caso contrario, el Asegurador podrá rescindir el contrato si en el plazo de los treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el tomador y/o asegurado de la póliza no se pronuncia al respecto.

Cuando el Asegurado y/o Tomador acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado y/o Tomador no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá 5 días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de treinta días naturales y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado. El riesgo asegurado puede aumentar o puede disminuir durante la vigencia del contrato debido a indeterminadas e inciertas circunstancias, por lo que se admite la posibilidad de ajustar los elementos contractuales a las variaciones sobrevenidas, mediante la aplicación de diferentes medidas como son, por ejemplo, requerir o suprimir medidas de seguridad, aumentar o disminuir la prima, excluir la cobertura de algún riesgo concreto e incluso, cancelar el contrato cuando las nuevas condiciones no supriman totalmente el riesgo y el seguro resulte innecesario, o bien cuando las nuevas condiciones sean tan gravosas respecto a las originalmente contratadas, que no hubieran permitido la suscripción del contrato. No se presenta una lista taxativa de posibles causales de variación de riesgo debido a que son indeterminadas e inciertas, por lo que se correría el riesgo de excluir supuestos válidos en perjuicio de la equidad que debe mantener el contrato, la variación contractual lo que pretende es mantener el equilibrio de las prestaciones de manera que su ejecución no implique excesiva onerosidad para ninguna de las partes, y en este sentido la cláusula no implica violación a los derechos del asegurado, sino que otorga certeza y equidad al disponer la manera de equilibrar las prestaciones, tanto las del asegurado como las del Instituto.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión. En cuyo caso se procederá con la devolución de la prima no devengada durante los 15 días posteriores al momento de dicha notificación.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

# Cláusula XIV. PLURALIDAD DE SEGUROS.

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

# Cláusula XV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la Política Conozca su Cliente, asimismo se compromete a realizar la actualización de los documentos cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles.

# SECCIÓN F

# PRIMAS

# Cláusula XVI. PAGO DE PRIMAS

Los pagos de las primas podrán efectuarse al Instituto en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito bancario o transferencia bancaria y/o cualquier otra forma de pago en la cual la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

La prima deberá pagarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, de fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

# Cláusula XVII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo sobre la prima anual según el siguiente detalle:

|  |  |
| --- | --- |
| **Plan de pago** | **Moneda: Dólares** |
| Anual | Sin recargo |
| Semestral | Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide entre 2 |
| Trimestral | Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide entre 4 |
| Mensual | Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide entre 12 |

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima annual.

# Cláusula XVIII. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de recargos y en el cual se mantiene los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

# Cláusula XIX. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMA

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

# Cláusula XX. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

# SECCIÓN G

# DESCUENTOS Y RECARGOS

# Cláusula XXI. DESCUENTOS Y RECARGOS

En caso de que un Asegurado dada su experiencia de siniestralidad, se le otorgue un descuento a la tarifa de todas las coberturas de este seguro que serán aplicables a partir de la renovación del cuarto período de vigencia; por ende antes de tres años de vigencia del contrato, el mismo no se le podrá otorgar descuento alguno.

Por su parte, la Aseguradora podrá realizar recargos a la prima de un contrato de seguro, cuando el mismo presente una alta frecuencia y severidad recurrente.

Para obtener un descuento o recargo por “siniestralidad”, se procederá a calcular la razón de pérdida; tomando en cuenta los siniestros pagados más los que están pendientes (en el numerador) y las primas totalmente devengadas (en el denominador). Se entenderá como primas totalmente devengadas aquellas primas donde ha transcurrido el período de protección pactado con el Asegurado, de forma que la Aseguradora las haya dado como ganadas.

Siniestros incurridos en el periodo correspondiente

Razón de Pérdida del cliente: Primas ganadas en el periodo correspondiente

El periodo de análisis corresponde al valor en años completos de antigüedad del Asegurado con el contrato específico en análisis, puede ser de mínimo de 3 años y hasta un máximo de 8 años, tomando siempre la totalidad de datos existentes.

Los factores de descuento y recargo por siniestralidad a aplicar a la prima para este producto son los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **% Siniestral** | **Descuento** | **Recargo** |
| De 0% a 10% | 15% | ---- |
| Más de 10% a 20% | 10% | ---- |
| Más de 20% a 30% | 5% | ---- |
| Más de 30% a 40% | ---- | ---- |
| Más de 40% a 60% | ---- | 10% |
| Más de 60% a 80% | ---- | 15% |
| Más de 80% a 100% | ---- | 20% |
| Más de 100% | ---- | 25% |

# SECCIÓN H

# PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

# Cláusula XXII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el tomador del seguro, el Asegurado o beneficiario deberá:

**1**. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

**2.** Además; en caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

**3.** Dentro de los 15 (quince) hábiles días siguientes al del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.

**4.** Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.

**5.** Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.

**6.** Conservar los bienes dañados a fin de que puedan ser evaluados por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada.

En ningún caso el Asegurado tiene derecho a hacer abandono del bien asegurado averiado y exigir el valor del seguro o su reemplazo por otro. El equipo así averiado queda bajo la responsabilidad del Asegurado hasta el momento en que el Instituto acepte su custodia.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se haya cumplido.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto, dentro del plazo de prescripción.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

# Cláusula XXIII. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

# Cláusula XXIV. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto indemnizará las pérdidas sobre la base de Valor de Reposición. Toda pérdida será ajustada a esa base de valoración.

# Cláusula XXV. PAGO PROPORCIONAL

Cuando se incluyan en el seguro vajillas, colecciones y conjuntos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades robadas o dañadas con respecto a su valor total del conjunto.

# Cláusula XXVI. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

# Cláusula XXVII. SALVAMENTO

Una vez indemnizado el siniestro, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los mismos sin autorización escrita del Instituto ni hacer abandono de ellos. No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

# Cláusula XXVIII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

# Cláusula XXIX. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor de Reposición, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

# Cláusula XXX. PLAZO DE PRESCRIPCION

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

# SECCIÓN I

# VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

# Cláusula XXXI. VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia.

Este contrato se podrá emitir con vigencias anuales y se podrá prorrogar tácitamente por periodos iguales al inicial, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

# Cláusula XXXII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con 30 días hábiles de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente, el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.
4. Falta de pago de la prima de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

El Instituto devolverá la prima no devengada una vez deducido el veinte por ciento del monto de esa prima por concepto de recargo administrativo. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

# SECCIÓN K

# OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

# Cláusula XXXIII. SOBRESEGURO.

Es el exceso de la suma asegurada en relación al valor de mercado del bien, según el valor indicado en la cláusula denominada Condición de Aseguramiento.

En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

# Cláusula XXXIV. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor al indicado en la cláusula denominada Condición de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

# Cláusula XXXV. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

# Cláusula XXXVI. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado y/o beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado y/o beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado y/o Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

# Cláusula XXXVII. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida, se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Beneficiario.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

# Cláusula XXXVIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza, queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

# Cláusula XXXIX. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

# SECCIÓN L

# RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

# Cláusula XL. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

# Cláusula XLI. LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 7 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

# SECCIÓN M

# COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

# Cláusula XLII. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

# 

# SECCIÓN N

# LEYENDA DE REGISTRO

# Cláusula XLIII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G07-045-A01-102 V\_\_** de fecha \_\_\_\_ de **Julio** del **2019**.